



Universidad Nacional

1/2

Exp. 75-05-08199

*de
Córdoba*

República Argentina

VISTO:

El pedido formulado por la Secretaría de Extensión de la Facultad de Psicología, que plantea las dificultades que debe afrontar ante las solicitudes que se presentan para la prestación de servicios a la comunidad;

Que los servicios que se pretenden ejecutar con los Profesores y Adscriptos de esa Unidad Académica, se orientan a: Asesoramientos, Transferencia de Tecnología, diagnósticos, asistencia técnica y consultas psicológicas;

Que por otra parte también se pide que se autorice a la Decana a firmar tales contratos con los docentes de esa Facultad;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, ha sido consultada en reiteradas oportunidades desde otras Unidades Académicas respecto a esta cuestión y que es opinión de la misma que las dificultades que se advierten obstaculizan el normal desarrollo de estas actividades;

Que otro de los aspectos a tener en cuenta es la demora administrativa que se viene constatando en los trámites de pedidos de autorización para la firma de contratos y/o convenios, que se traduce en un procedimiento irregular dado los tiempos que median entre la firma de un contrato y los tiempos de ejecución del mismo;

Que esta situación ha sido analizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad (Nota UAI n° 12/2004);

Que también se advierten dificultades en orden a la suscripción de contratos con el personal docente que dicta cursos de post-grado o de extensión dentro del ámbito de la Universidad;

Que por otra parte se ratifica la necesidad de llevar un control para que pueda generarse información oportuna y eficiente y se eviten desviaciones en las actividades que se describen en el presente; y

CONSIDERANDO:

Que esta Casa cuenta con normas que regulan su actividad científico académica, de asesoramiento y de transferencia de tecnología, de firma de convenios y de contratación de personal;

Que a su vez se han dictado normativas sobre dedicaciones docentes e incompatibilidades y el modo de tramitar las autorizaciones respectivas;

Que la profusión de reglamentos aprobados en estos temas puntuales, llevan a interpretar de diversas maneras su aplicación en el ámbito de esta Casa y que no alcanzan para dar solución a los problemas que enfrentan las Unidades Académicas en relación a las actividades descritas en los vistos;

Que la Universidad, ha asumido un fuerte compromiso de inserción en el medio, apoyando y contribuyendo al desarrollo y afianzamiento de



Universidad Nacional

2/2

Exp. 75-05-08199

de
Córdoba
República Argentina

otras instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y empresariales;

Que el Estatuto Universitario en su artículo 2° asume como misión de la Universidad –entre otros- la difusión del saber superior proyectando su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, que el artículo 95° inciso 3) afirma que se estimulará la relación entre la comunidad científica y tecnológica universitaria y el resto de la sociedad;

Que la Ley de Educación Superior n° 24521 permite a las Universidades establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal (art. 29°), fijando el régimen salarial y de administración de personal (art. 59°);

Que la Ordenanza HCS n° 6/91 autoriza a los docentes independientemente de su categoría y dedicación a percibir los honorarios por el dictado de cursos de cuarto nivel:

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 22/vta. bajo el n° 33.474 cuyos términos se comparten y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

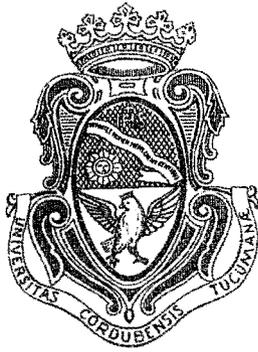
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Las actividades ajenas a aquellas por las cuales fueron designados los docentes de esta Casa, cualquiera sea su dedicación docente, se regirán por la presente normativa.

ARTICULO 2°.- En lo sucesivo los docentes que dicten **Cursos de Postgrado y de Extensión** en las dependencias de la Casa serán considerados contratados por la Universidad, bajo la modalidad de contrato de adhesión, que se regirá por el modelo previsto en la Resolución Rectoral N° 528/98 que define la resolución del H. Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

Igual tratamiento corresponderá darle a los profesores o Investigadores que provengan del Sistema Universitario o de otros Organismos oficiales de Ciencia y Tecnología.

Al momento de aprobar el curso, el H. Consejo Directivo autorizará al Decano a firmar los contratos respectivos, conforme el modelo que apruebe, lo que deberá concretarse antes del inicio de las actividades que le dan origen.



Universidad Nacional

3/2

Exp. 75-05-08199

de
Córdoba

República Argentina

ARTICULO 3°.- Las contrataciones serán abonadas exclusivamente con recursos propios provenientes de los cursos de Post-gradó y actividades de Extensión y el monto de cada contrato computando el período total de desempeño, no deberá superar la suma de \$ 4.500.- (pesos cuatro mil quinientos), monto máximo establecido por Ordenanza HCS N° 6/04.

Cualquier quebranto que la actividad provoque será asumido exclusivamente por el presupuesto de la Facultad responsable de tal actividad.

ARTICULO 4°.- En los casos en los que se solicite a la Universidad, **Aseoramiento, Servicio a terceros, Transferencia de tecnología o servicios, Servicios docentes (dictado de cursos de post-gradó o de capacitación fuera del ámbito de la Universidad)**, se procederá de la misma manera que se indica en el artículo 2°, en lo que concierne a contratación de docentes.

ARTICULO 5°.- El trámite interno que debe seguirse en los casos contemplados en el artículo 4° será el que adopte cada Unidad Académica respetando sus propias características de funcionamiento.

ARTICULO 6°.- Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

/mae

Prof Ing FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

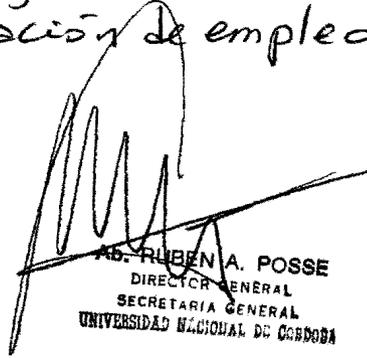
PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° : 06

COR //

/// DOBA - 25 SET 2008

Por Ord. HCS N° 15/08 se delega en las autoridades con atribuc. estatutarias para designar personal, la capacidad de contratar personal sin relación de empleo público. ~



RUBÉN A. POSSE
DIRECTOR GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA